

*Poder Ejecutivo  
Entre Ríos*

**DECRETO N°**  
Expte N° U 2.276.692/19

**1246**

**M.P.-**

PARANÁ, **14 AGO 2020**

**VISTO:**

La gestión iniciada por la SECRETARÍA DE AMBIENTE de la PROVINCIA DE ENTRE RÍOS a los fines de reglamentar la Ley N° 10.311 de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos;

**CONSIDERANDO:**

Que en fecha 13 de junio de 2.014 se promulgó la Ley N° 10.311 de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos estando pendiente hasta la fecha su reglamentación; y

Que la norma precedentemente enunciada establece las definiciones y los procesos generales previstos para la gestión integral de los residuos sólidos urbanos dentro de la jurisdicción de la provincia de Entre Ríos, cuya reglamentación resulta necesaria para su correcta implementación; y

Que resulta de trascendental importancia dotar a la autoridad establecida por la Ley que se interesa reglamentar, de las herramientas normativas necesarias para alcanzar los objetivos previstos a los fines de garantizar un ambiente sano y un desarrollo sostenible en el tiempo; y

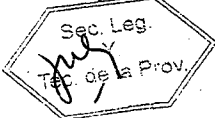
Que han tomado intervención competente la SECRETARÍA DE AMBIENTE y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN; y

Que la presente gestión encuadra dentro de las facultades previstas en los Artículos 22°, 83° y 175°, Inciso 2, de la Constitución Provincial, en las disposiciones de la Ley Federal N° 25.916 de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental para la Gestión Integral de Residuos Domiciliarios y de la Ley N° 10.311 de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos;

**Por ello;**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase la Reglamentación de la Ley Provincial N° 10.311 de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos que, como Anexo I, forma parte de la presente norma legal.-

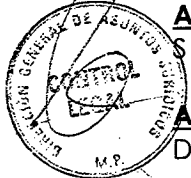


Podex Ejecutivo  
Entre Ríos

**DECRETO N° 1246** M.P.-  
Expte N° U 2.276.692/19

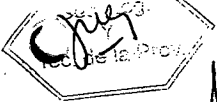


**ARTÍCULO 2°.-** Apruébase el Modelo de Convenio Intermunicipal para la Disposición Final de Residuos que, como Anexo II, forma parte de la presente norma legal.-



**ARTÍCULO 3°.-** El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE PRODUCCIÓN.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese con copia pasen a la SECRETARÍA DE AMBIENTE y del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.-



*Poder Ejecutivo  
Entre Ríos*

**DECRETO N° 1246** M.P.-  
Expte N° U 2.276.692/19

**ANEXO I**

**REGLAMENTO**

**PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.**

**ARTÍCULO 1º.** Los municipios y comunas deben presentar para su aprobación ante la Autoridad de Aplicación un Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos de conformidad con las normas reglamentarias existentes y las que se dicten en el futuro.-

**ARTÍCULO 2º.** El Plan GIRSU debe contener:

- a) Un programa específico de erradicación de basurales y micro basurales, orientado a eliminar cualquier práctica de arrojado de residuos a cielo abierto o en sitios que no reúnan los requisitos mínimos establecidos por la autoridad la Autoridad de Aplicación para la disposición final, mediante el cierre y saneamiento de los basurales existentes y la instrumentación de acciones concretas que impidan el establecimiento de nuevos basurales dentro de sus respectivas jurisdicciones.-
- b) Un sistema de recolección domiciliaria basado en la clasificación en origen de los residuos sólidos urbanos y un sistema diferenciado para los grandes generadores, de acuerdo a la clasificación que realice cada jurisdicción.-
- c) Políticas de reducción en origen de los residuos sólidos urbanos, con metas concretas y efectivas de minimización.-
- d) Políticas para la inclusión de los recolectores informales de residuos sólidos urbanos.-
- e) La identificación de un área específica dentro de la estructura administrativa local que coordine y fiscalice la implementación del Plan GIRSU y provea a la Autoridad de Aplicación, dentro del plazo establecido, la información que por reglamentación específica se exija recabar.-

**ARTÍCULO 3º.** El cierre y saneamiento de los basurales irregulares deben llevarse a cabo de acuerdo a las pautas técnicas establecidas por la Autoridad de Aplicación y consiste en:

- a) La eliminación definitiva de las practicas de vertido de basura en el sitio y la remediación ambiental del predio.-
- b) La reconversión de las prácticas existentes de vertido no controlado o deficientemente controlado de basura, orientando su transición a un sistema controlado de disposición final en el mismo

*Podex Ejecutivo  
Entre Ríos*

**DECRETO N° 1246** M.P.-  
Expte N° U 2.276.692/19

sitio, cumpliendo con los requisitos y las pautas establecidas por la normativa aplicable y siempre que resulte técnica y económicamente factible, ambientalmente adecuado y socialmente aceptable.-

**ARTÍCULO 4°:** Cada municipio y comuna es responsable de la ejecución del su Plan GRSU, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera surgir en cabeza de los particulares por la disposición inapropiada de los residuos sólidos urbanos.-

**ARTÍCULO 5°:** La Autoridad de Aplicación puede autorizar la implementación de diferentes técnicas de valorización de residuos siempre que se demuestre su viabilidad mediante la realización de las evaluaciones ambientales pertinentes.-

**COMPETENCIAS DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN.**

**ARTÍCULO 6°:** La Autoridad de Aplicación está facultada para:

- a) Dictar las normas complementarias de contenido técnico y procedimental que resulten necesarias para la aplicación de la Ley N° 10.311 y del presente Decreto.-
- b) Diseñar e implementar, por sí o en conjunto con los Municipios y las Comunas, campañas educativas, de concientización y de difusión, destinadas al conjunto de la ciudadanía, tendientes a generar responsabilidad social en relación a la importancia de una adecuada gestión de los residuos sólidos urbanos.-
- c) Crear y llevar adelante programas de fortalecimiento institucional destinado a municipios y comunas para financiar adquisición de maquinarias, la realización de obras o cualquier otro objeto que tenga relación con la implementación de la presente norma.-
- d) Recolectar, sistematizar y poner a disposición de manera accesible para la población toda la información disponible en relación a la gestión de los residuos sólidos urbanos en el territorio de la Provincia.-
- e) Desarrollar e implementar toda otra política o programa tendiente a alcanzar los objetivos fijados por la Ley N° 10.311 de demás normas complementarias.-



**INTEGRACIÓN REGIONAL.**

**ARTÍCULO 7°:** Los municipios y comunas podrán conformar consorcios regionales para la gestión conjunta de los residuos sólidos urbanos que generen. La Autoridad de Aplicación establecerá los requisitos para que estos entes regionales puedan ser beneficiarios de los programas que se implementen.-



*Poder Ejecutivo  
Entre Ríos*

**DECRETO N° 1246** M.P.-  
Expte N° U 2.276.692/19

**REGISTRO PROVINCIAL DE OPERADORES DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.**

**ARTÍCULO 8°:** Créase el Registro Provincial de Operadores de Residuos Sólidos Urbanos en el que deben ser inscriptos por el área municipal o comunal a cargo de la GRSU todos los recolectores y recicladores informales avocados a esa tarea, de conformidad con la normativa complementaria que la Autoridad de Aplicación dicte al respecto.-

**ARTÍCULO 9°:** La Autoridad de Aplicación promoverá la organización y formalización de los recolectores y recicladores informales, además, desarrollará e implementará programas de capacitación en relación a la higiene, la seguridad laboral, la sustentabilidad ambiental, la gestión cooperativa y demás aspectos que sean conducentes al mejoramiento de las condiciones laborales de los recolectores y recicladores informales.-

**SEPARACIÓN EN ORIGEN Y RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN DIFERENCIADA.**

**ARTÍCULO 10°:** Los generadores deben disponer inicialmente los residuos húmedos y secos en forma diferenciada, como mínimo, sin perjuicio de la implementación de criterios de diferenciación más exigentes. Aquellas jurisdicciones que cuenten con un sistema de separación y recolección en funcionamiento deben requerir autorización por parte de la Autoridad de Aplicación para continuar operando de esa manera.-

**ARTÍCULO 11°:** La Autoridad de Aplicación reglamentará los requisitos técnicos, desarrollará e implementará programas y brindará la asistencia técnica necesarias a las autoridades locales destinados a la disposición inicial de los residuos producidos por los grandes generadores.-

**ARTÍCULO 12°:** Las frecuencias de recolección serán establecidas por las autoridades locales de modo tal de lograr la efectiva diferenciación de los residuos sólidos urbanos.-

**ARTÍCULO 13°:** La recolección diferenciada de ambas corrientes puede realizarse con un mismo vehículo siempre que se cumplan con las condiciones técnicas y los requisitos establecidos por la Ley N° 10.311 y por las resoluciones específicas emanadas por la Autoridad de Aplicación.-

**ARTÍCULO 14°:** La Autoridad de Aplicación establecerá mediante reglamentación específica las características y requisitos técnicos ambientales necesarios para la habilitación de las Plantas de Transferencia, de los Centros de Disposición Final y de las Plantas de

*Poder Ejecutivo  
Entre Ríos*

**DECRETO N° 1246** M.P.-  
Expte N° U 2.276.692/19

Tratamiento. En todos los casos se debe realizar una evaluación de impacto ambiental para su aprobación.-

**INFRACCIONES Y SANCIONES.**

**ARTÍCULO 15°:** Constituyen infracciones administrativas en el marco de la aplicación de la Ley N° 10.311 y sin perjuicio de otras infracciones que se establezcan mediante la normativa complementaria y las que determinen los municipios y comunas, las siguientes:

- a) Los vertidos sin tratamiento previo y efectivo de efluentes líquidos originados en las Plantas de Transferencia, en los Centros de Disposición Final y en las Plantas de Tratamiento al suelo, subsuelo, acuíferos, causes o espejos de agua y sus riberas.-
- b) El transporte o disposición final de los residuos sólidos urbanos en vertederos clandestinos. La responsabilidad comprende a quienes los transporte y a quienes los reciban.
- c) No suministrar a la Autoridad de Aplicación la información requerida en relación al origen, cantidad y características de los residuos generados, recolectados, almacenados, transportados y dispuestos, así como proporcionar datos falsos, obstaculizar e impedir las inspecciones o cualquier otra labor de control a la Autoridad de Aplicación.-
- d) La quema, incineración o cualquier otro sistema de tratamiento no autorizado por la Autoridad de Aplicación.-
- e) La recolección de los residuos sólidos urbanos en vehículos no habilitados y en condiciones que no garanticen una adecuada contención de los residuos para evitar su dispersión en el ambiente.-

**ARTÍCULO 16°:** La graduación de cuantía y el alcance de las sanciones se realizarán considerando la naturaleza de la infracción, la reincidencia, las advertencias previas que se hubieren formulado, el perjuicio causado al ambiente y el beneficio obtenido con la actividad que haya constituido la infracción.-

**ARTÍCULO 17°:** En el caso de afectación al ambiente por el incumplimiento de la Ley N° 10.311 y su normativa complementaria, el responsable de su producción deberá adoptar medidas de recomposición o compensación ambiental, más allá de las sanciones que se impongan.-

**ARTÍCULO 18°:** La verificación y sanción de las infracciones se ajustará al procedimiento que a continuación se establece:

*Poder Ejecutivo  
Entre Ríos*

**DECRETO N° 1246** M.P.-  
Expte N° U 2.276.692/19

- a) La Autoridad de Aplicación labrará un acta donde se dejarán asentados los hechos que constituyan posibles infracciones y demás aspectos de importancia, identificándose las normas presuntamente infringidas. A tales efectos podrá realizar diligencias administrativas como la solicitud de documentación, visitas, inspecciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias.-
- b) En caso de encontrarse presente el presunto infractor, se solicitará que firme el acta y se le entregará una copia de la misma quedando debidamente notificado para ejercer su derecho de defensa y ofrecer la prueba de la que intente valerse ante la Autoridad de Aplicación. En caso de que el presunto infractor se rehusara a hacerlo, el acta se hará firmar por un testigo o autoridad policial del lugar dejando constancia de la situación.-
- c) En ambos supuestos, el presunto infractor tendrá un plazo de DIEZ (10) días hábiles para presentar un descargo escrito ante la Autoridad de Aplicación mediante el cual ejercerá su defensa, presentará las pruebas con las que cuente y ofrecerá la producción de las que estime correspondiente. Si se hubieran ofrecido pruebas en el descargo la Autoridad de Aplicación resolverá sobre su admisión y fijará el plazo para su presentación.-
- d) Concluidas las diligencias sumariales, la Autoridad de Aplicación dictará una norma legal que resolverá la cuestión. El acto administrativo resolutivo podrá ser impugnado de conformidad con las disposiciones en la Ley N° 7.060 de Procedimiento para Trámites Administrativos o la que en el futuro la reemplace.-

**ARTÍCULO 19°:** Cuando la sanción impuesta consista en una multa, la misma debe ser abonada dentro de los DIEZ (10) días de quedar firme en sede administrativa.-

**FONDO DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS.**

**ARTÍCULO 20°:** El Fondo de Gestión Integral de Residuos Sólidos es administrado por la Autoridad de Aplicación de conformidad con los criterios que se establezcan mediante normativa complementaria y se utilizarán para la implementación de la Ley N° 10.311 y su normas complementarias.-

*Podex Ejecutivo  
Entre Ríos*

**DECRETO N° 1246** M.P.-  
Expte N° U 2.276.692/19

**ANEXO II**

**MODELO DE CONVENIO INTERJURISDICCIONAL PARA LA DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS**

En la ciudad de ///, provincia de Entre Ríos, a los /// días del mes de /// del año ///, el MUNICIPIO DE ///, en adelante DEPOSITARIO, con domicilio legal en calle /// de la localidad de ///, representado por el Señor Presidente Municipal, ///, DNI N° ///, por una parte; y por la otra, el MUNICIPIO DE ///, en adelante DEPOSITANTE, con domicilio legal en calle /// de la localidad de ///, representado por el Señor Presidente Municipal, ///, DNI N° ///, se celebra el presente acuerdo para la disposición final de residuos sólidos urbanos (RSU), que se regirá por las disposiciones de la Constitución Provincial, las Leyes N° 10.311 y N° 3.001 y las siguientes cláusulas y condiciones que a continuación se desarrollan:

**PRIMERA.** El presente convenio tiene como objeto regular el tratamiento y la disposición final de los RSU que sean recolectados por el DEPOSITANTE en el predio ubicado en /// de la localidad de ///, perteneciente al DEPOSITARIO.-

**SEGUNDA.** El DEPOSITANTE procederá a realizar la disposición final de los RSU por el método del relleno sanitario en el referido lugar, estando terminantemente prohibido el ingreso de residuos patogénicos o peligrosos de cualquier naturaleza, ya sean de manera aislada o alternada con los RSU. Se encuentran especialmente prohibidos los residuos industriales líquidos, semilíquidos, volátiles, inflamables, reactivos, corrosivos, tóxicos, irritantes, patógenos, infecciosos, capaces de producir cambios genéticos, radiactivos, contaminantes, explosivos, o que resulten peligrosos para la operación del relleno a criterio del DEPOSITARIO.-

A los fines del presente acuerdo, se entenderá que:

- a) Residuos sólidos urbanos (RSU) son aquellos elementos, objetos o sustancias generados y desechados producto de actividades realizadas en los núcleos urbanos y rurales comprendiendo aquellos cuyo origen sea doméstico, comercial, institucional, asistencial e industrial no especial asimilable a los residuos domiciliarios.-
- b) Residuos patogénicos son todos aquellos desechos o elementos materiales en estado sólido, semisólido, líquido o gaseoso que presentan características de toxicidad o actividad biológica que puedan afectar directa o indirectamente a los seres vivos y causar contaminación del suelo, del agua o la atmósfera, que sean generados con motivo de la atención de pacientes (diagnóstico, tratamiento, inmunización o provisión de servicios a seres humanos o animales), así como también en la investigación o producción comercial de elementos biológicos.-
- c) Residuos peligrosos son todos aquellos desechos que puedan causar un daño, directa o indirectamente a seres vivos o contaminar el suelo, el



*Poder Ejecutivo  
Entre Ríos*

**DECRETO N° 1246** M.P.-  
Expte N° U 2.276.692/19

agua, la atmósfera, o el ambiente en general. Serán considerados peligrosos los residuos indicados en el Anexo I o que posean algunas características enumeradas en el Anexo II de la Ley nacional N° 24.051.-

**TERCERA.** El DEPOSITANTE procederá al transporte de los RSU recolectados dentro de su ejido coordinando días y horarios con el DEPOSITARIO, que deberá indicar las condiciones operativas para la correcta disposición de los RSU. Asimismo, el DEPOSITARIO se encargará de que los trabajadores que realicen sus tareas en el predio destinado a la disposición final cuenten con todas las medidas de seguridad e higiene necesarias para el desempeño de sus actividades.

**CUARTA.** El DEPOSITANTE abonará de forma mensual en concepto de canon la suma establecida por Ordenanza Tributaria Municipal por parte del DEPOSITARIO, la que deberá ser depositada entre el día 1 y el día 5 de cada mes en la cuenta bancaria que el DEPOSITARIO indique. Dicho importe deberá fijarse observando la cantidad de toneladas de RSU conforme lo asentado en el registro de ingresos del predio de disposición final.-

**QUINTA.** El plazo de vigencia del presente convenio se fija en /// años, a partir de la fecha de su suscripción. En caso de no existir manifestación expresa en contrario de ninguna de las partes efectuada con TREINTA (30) días de anticipación al vencimiento del plazo estipulado, se producirá la renovación automática del mismo por igual período.-

**SEXTA.** Tanto el DEPOSITANTE como el DEPOSITARIO se obligan a observar y hacer observar dentro de su jurisdicción lo establecido por la Ley N° 10.311 de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos y su normativa reglamentaria y complementaria, especialmente lo que respecta a la obligación de separación en origen y de recolección diferenciada de los residuos.-

**SÉPTIMA.** El presente convenio podrá ser rescindido por cualquiera de las partes sin expresión de causa, notificando a la otra parte tal decisión de manera fehaciente con /// días de anticipación, no dando derecho ello a indemnización o reclamo alguno a la contraparte, excepto las obligaciones devengadas y pendientes de cumplimiento.-

**OCTAVA.** A efectos de presente, las partes constituyen sus domicilios en los enunciados en el exordio, donde se consideran válidas todas las notificaciones que se realicen. El cambio del domicilio constituido solo tendrá validez a partir de la notificación fehaciente del mismo.-

**NOVENA.** Las partes acuerdan que para cualquier divergencia que pudiera surgir de la ejecución del presente se someterán a la jurisdicción de los tribunales de la provincia de Entre Ríos y a lo establecido por la Ley N° 7.061, en lo que fuere pertinente, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponderles, inclusive el federal.

En expresión de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor.